

1810: LA REVOLUCIÓN POLÍTICA EN LA NUEVA ESPAÑA

JAIME E. RODRÍGUEZ O.
Universidad de California, Irvine
jerodrig@uci.edu

(Recepción 06-12-2007; Revisión: 30-01-2008; Aceptación: 25-02-2008; Publicación: 20-05-2008)

1. INTRODUCCIÓN.—2. LA CONVOCATORIA AL PARLAMENTO.—3. LAS ELECCIONES DE SUPLENTE.—4. LAS ELECCIONES EN NUEVA ESPAÑA.—5. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

La invasión francesa a España y la caída de la Corona desencadenaron una serie de acontecimientos que culminaron en la instauración de un gobierno representativo en el mundo hispánico. En su esfuerzo por oponerse a los invasores franceses, los españoles formaron una primera Junta Central a manera de gobierno de defensa nacional, y más tarde convocaron a Cortes. Este artículo considera la naturaleza revolucionaria de las elecciones de 1810 a las Cortes de Cádiz, así como el gran impacto que dichos comicios tuvieron sobre los habitantes de Nueva España. El proceso electoral, aunque organizado por los ayuntamientos, incluyó una amplia fase de consulta. Los novohispanos participaron con entusiasmo en las elecciones para un gobierno unificado de la Monarquía española. Puesto que ha habido mucha confusión y numerosos malentendidos en torno al proceso electoral, el presente artículo examina con detalle la naturaleza de la convocatoria para diputados del Nuevo Mundo, los esfuerzos de la Junta Central por incluir no sólo a los criollos, sino también a los indígenas y los mestizos en el citado proceso, y la diferencia entre las elecciones de diputados propietarios y diputados suplentes.

Palabras clave: España, Nueva España, revolución liberal, Elecciones, Siglo XIX.

1810: THE POLITICAL REVOLUTION IN NEW SPAIN

ABSTRACT

The French invasion of Spain and the collapse of the Spanish Monarchy triggered a series of events that culminated in the establishment of representative government in

the Hispanic world. In an effort to oppose the French invaders, the Spaniards formed first a *Junta Central* as a government of national defense and later convened a parliament, the *Cortes*. This article considers the revolutionary nature of the 1810 elections to the Cortes of Cádiz, and the enormous impact they had on the inhabitants of New Spain. The electoral process, although organized by *ayuntamientos* (city governments), included widespread consultation. The *novohispanos* (as the people of New Spain were called) enthusiastically participated in the elections for a unified government of the Spanish Monarchy. Since there have been many misunderstandings about these elections, this article examines in detail nature of the electoral decree for New World deputies and the efforts of the Junta Central to include not only Creoles but also Indians and Mestizos in that process. It also considers the difference between elections of proprietary and substitute deputies.

Key words: Spain, New Spain, liberal revolution, elections, 19th century.

1. INTRODUCCIÓN

A principios de 1810, todo parecía indicar que los franceses conquistarían la Península ibérica. La Junta Central había intentado fungir como gobierno de la Monarquía española. Sin embargo, su poder y autoridad eran escasos. En las zonas de la Península que no estaban en manos de los franceses, las juntas provinciales administraban sus propias localidades. Y aun cuando las autoridades reales controlaban la mayor parte de América, los movimientos autonomistas de 1809 en Sudamérica y la conspiración de Valladolid en Nueva España demostraron que los habitantes del Nuevo Mundo estaban decididos a librarse de la dominación francesa. En tales circunstancias, la Junta Central ordenó que se llevaran a cabo elecciones para Cortes en toda la Monarquía española.

La tradición legal hispánica reconocía la soberanía de los representantes del pueblo —las ciudades, los tribunales y otras corporaciones importantes— en ausencia del monarca. Ni las juntas provinciales ni la Junta Central —compuesta por dos representantes de cada provincia española, dos de Madrid, en tanto que capital, y posteriormente, nueve de América— cumplían dichos requerimientos (1). Así pues, tanto en España como en América se levantaron voces insistiendo en la convocatoria a una Junta general, a Cortes o a un Congreso nacional (2). En Nueva España, en septiembre de 1808, unos cuantos peninsulares repudiaron por la fuerza la propuesta del Ayuntamiento de México para organizar un congreso de ciudades. Pero el golpe de Estado no mermó el anhelo de un gobierno representativo. Por el contrario, el Ayuntamiento de Zacatecas insistió en «que se restituya a la nación congregada en Cortes el poder legislativo» (3).

(1) VELASCO (1972).

(2) Sobre el desarrollo de las Cortes, véase: DIOS (1995): 197-298.

(3) «Poder e Instrucción de Zacatecas», Archivo General de la Nación de México (en adelante citado como AGNM): Historia, vol. 417, ff. 352-358v.

2. LA CONVOCATORIA AL PARLAMENTO

Los miembros de la Junta Central tenían posturas encontradas en torno a la necesidad de convocar a Cortes. Algunos creían que la convocatoria era necesaria para unificar a la nación; otros temían que condujera a una revuelta. Otros pocos, como el poeta radical Manuel Quintana, ya hablaban de la «revolución española». El 22 de mayo de 1809 la Junta Central expidió una *Consulta a la Nación* tanto en España como en América solicitando a las juntas provinciales, a los ayuntamientos, a los tribunales, a los obispos, a las universidades y a individuos distinguidos y eruditos la recomendación del mejor método para organizar el gobierno. Las respuestas indicaban que la mayoría deseaba convocar a Cortes. La discusión dentro de la Junta Central se centró sobre el papel que jugaría dicho organismo. Aquellos que favorecían la convocatoria a Cortes para encauzar el apoyo a la guerra, pero que se oponían a que funcionara como una legislatura, preferían que un congreso de ese tipo estuviese conformado por los tres estamentos tradicionales: el clero, la nobleza y las ciudades. Otros creían que las Cortes debían transformarse en una asamblea nacional moderna. Las recientes victorias francesas convencieron a la Junta Central de «Que se restablezca la representación legal y conocida de la Monarquía en sus antiguas Cortes, convocándose las primeras en todo el año próximo, o antes si las circunstancias lo permiten» (4). El 1 de enero de 1810, la Junta Central decretó que se organizaran elecciones para Cortes nacionales. En España, cada junta provincial y cada ciudad con derecho a representación en las Cortes anteriores podría elegir a un diputado. Además, también debía elegirse a un diputado por cada 50.000 habitantes. Las elecciones en la Península se basaban en las elecciones municipales de diputados del común y síndicos personeros instauradas por Carlos III en las reformas municipales de 1766. En el nivel parroquial, los vecinos elegían a los compromisarios, quienes elegían a los electores de parroquia; éstos, a su vez, se reunían en la capital cabeza de partido para elegir a los electores de partido. Estos últimos se congregaban en la capital de provincia para seleccionar a los electores de provincia que, finalmente, elegían a los diputados de la provincia por medio de un sorteo (5). Este proceso electoral indirecto, que proporcionó una amplia representación, se consagraría más adelante en la Constitución de 1812, no obstante su complejidad y lentitud. Aparentemente, la Junta Central consideraba reunir al clero y a la nobleza como estamentos separados, cosa que no llegó a ocurrir debido a que no se logró recopilar una lista de los miembros de ambos grupos (6).

(4) *Real Decreto de S. M.* (Real Alcázar de Sevilla, 22 de Mayo de 1809). Según CHAVARRI (1988): 85: «Las últimas Cortes, celebradas en el año de 1789, estuvieron compuestas por los Diputados de treinta y siete ciudades con voto en Cortes, cuya forma de selección no era ni mucho menos general. Se llevaron a cabo las elecciones según la costumbre de cada Ayuntamiento».

(5) CHAVARRI (1988): 1-90.

(6) ARTOLA (1959): I, 282-284.

Un proceso electoral diferente por completo fue aprobado en el Nuevo Mundo. Según el decreto expedido por el Consejo de Regencia el 14 de febrero de 1810: «Vendrán a tener parte en la representación nacional de las Cortes extraordinarias del Reyno Diputados de los Virreynatos de Nueva España, Perú, Santa Fe y Buenos Aires, y de las Capitanías generales de Puerto Rico, Cuba, Santo Domingo, Guatemala, Provincias Internas, Venezuela, Chile y Filipinas. Estos Diputados serán uno por cada Capital cabeza de partido de estas diferentes provincias» (7). Una vez más, el gobierno sitiado en España se concentraba en los cuatro virreynatos y las capitanías generales. Pero en esta ocasión identificaba ocho capitanías generales en lugar de las cinco escogidas para las elecciones a la Junta Central en 1809. Resulta interesante que el gobierno dividiera las Provincias Internas del Virreinato de Nueva España. Por lo demás, seguía apoyándose en el «partido», un término vago e indefinido, como la unidad regional para las elecciones. No se hizo ningún señalamiento sobre la representación basada en el grueso de la población. Como lo ha señalado Nettie Lee Benson, la Junta Central y más tarde el Consejo de Regencia estaban huyendo para salvar sus vidas y sabían poco sobre América. Queda claro que la Regencia no tenía ni la menor idea sobre el tamaño del Nuevo Mundo ni sobre la cantidad de partidos que existían. Según un estudio reciente, Nueva España por sí sola contaba con 250 partidos (8). Este número supera el de los diputados que asistieron a las Cortes de Cádiz. Las autoridades en América no estaban seguras de lo que quería decir el decreto. Algunos sostenían que el documento se refería a las capitales de provincia, cuyo número era menor. Sin embargo, algunas capitales de partido sí eligieron diputados a las Cortes, aunque no a todos les fue posible asistir (9).

El decreto electoral también indicaba que: «Su elección (la de los diputados) se hará por el ayuntamiento de cada Capital, nombrándose primero tres *naturales de la Provincia*, dotados de probidad, talento e instrucción, y exentos de toda nota; y sorteándose después uno de los tres, el que salga a primera suerte será diputado a Cortes» (10). Así, los requerimientos para la elección y el proceso electoral serían similares a aquellos utilizados en 1809 para las elecciones

(7) *Gazeta del Gobierno de México*, tomo I, núm. 56 (18 de mayo de 1810), 419-420. ANNA (1983): 66 afirma, sin evidencia, que en América se debía elegir un diputado por cada cien mil habitantes en contraste con España, donde se elegía un diputado por cada cincuenta mil personas.

(8) BENSON (2004): 1-20. COMMONS (1983).

(9) RIEU-MILLAN (1990): 10 n. 22.

(10) *Gazeta del Gobierno de México*, tomo I, núm. 56 (18 de mayo de 1810), 419-420. (Las cursivas son mías.) El decreto electoral también se encuentra publicado en: JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, 2ª ed., 6 vols. (México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985), II, 37-38. Alfredo Ávila parece no saber que existía un requerimiento que exigía al diputado ser «natural de la provincia»; Ávila escribe, por ejemplo: «Si hubo alguna diferencia con el proceso del año anterior, fue que en 1810 resultaron electos un buen número de criollos o por lo menos *individuos estrechamente vinculados con los colonos de sus ciudades...*»

nes de diputados a la Junta Central. Había, empero, dos diferencias relevantes. Los candidatos debían ser «naturales de la Provincia», lo cual eliminaba a los españoles europeos residentes en América, y se elegiría a un diputado por cada ayuntamiento, en lugar de un diputado por cada reino. Si bien los comentaristas, desde Servando Teresa de Mier en 1813 hasta nuestros días, han hablado de desigualdad en la representación asignada a los americanos en las Cortes (11), el gobierno en España estaba llevando a cabo una acción extraordinaria. Ninguna otra metrópoli europea otorgaba a sus territorios ultramarinos una representación similar. El parlamento inglés, considerado por lo general como el más avanzado en el mundo, nunca consideró otorgar a sus colonias en Norteamérica más que una representación virtual.

Pese a sus mejores esfuerzos, la Junta Central era incapaz de contener el avance de los franceses. Obligada a retirarse a un rincón en el sur de España, fue mordazmente criticada por muchos debido a su fallido intento por detener la invasión. Con el propósito de crear un gobierno más eficaz, la Junta nombró a un Consejo de Regencia formado por cinco miembros y se disolvió a finales de enero de 1810. El delegado de Nueva España ante la Junta Central, Miguel de Lardizábal y Uribe, representaba a América en el nuevo gobierno. La última acción de la Junta Central consistió en encomendar a la Regencia la convocatoria a Cortes.

Sin embargo, el nuevo gobierno dudó en implementar dicha instrucción. Algunos regentes creían que el proceso constitucional de la nación requería simplemente del establecimiento de una regencia, antes que de una asamblea constitucional. Al final, la presión de la Junta de Cádiz, donde residía ahora el gobierno, y de varios diputados electos bajo el decreto del 1 de enero obligaron al Consejo de Regencia a actuar en consecuencia. Éste ordenó entonces que se convocara a Cortes en septiembre de 1810 (12).

El gobierno representativo en el mundo español luchó por su existencia en medio de una crisis de credibilidad. Para 1810, la mayor parte de los americanos esperaba el triunfo de los franceses. Después de todo, los ejércitos napoleónicos controlaban casi toda la Península. Para muchos habitantes del Nuevo Mundo, el miedo a la dominación francesa no hizo sino exacerbar el deseo de buscar la autonomía. En 1810, los movimientos autonomistas resurgieron en Caracas en abril, en Buenos Aires y en Charcas en mayo, en Santa Fe de Bogotá en julio y en tres zonas en septiembre —el Bajío en Nueva España, el día 16; en Santiago de Chile el día 18; y en Quito, una vez más, el día 20. Todas estas regiones pretendían instaurar gobiernos transitorios que actuaran en nombre de Fernando VII. Los movimientos autonomistas de 1810, a diferencia de aquellos de 1809,

Incluso en Veracruz, con todo y su Consulado peninsular, *el electo fue un criollo...»*. (Las cursivas son mías.) ÁVILA (2002): 94-95.

(11) ÁVILA (2002): 92.

(12) ARTOLA (1959): I, 383-385; LOVETT (1965): I, 370-372.

desencadenaron sin darse cuenta otras fuerzas sociales. Grupos y regiones descontentos capitalizaron la oportunidad para volver sobre sus reivindicaciones. En poco tiempo, las guerras civiles consumían grandes zonas del continente americano (13).

3. LAS ELECCIONES DE SUPLENTES

Las elecciones para el nuevo gobierno representativo tuvieron lugar al tiempo que la guerra se apoderaba de la Península y de algunas zonas de América. Puesto que muchas de las provincias ocupadas de España no podían organizar elecciones, y puesto que la distancia retrasaba la llegada de muchos diputados americanos, la Regencia decretó que se eligiera a 55 suplentes, entre ellos 30 de América y las Filipinas, de entre las personas procedentes de las provincias peninsulares y de ultramar que se hallaran a la sazón en Cádiz.

La próspera ciudad de Cádiz, uno de los puertos más importantes de España, era considerada como centro del pensamiento ilustrado y del progreso. Aun cuando otros puertos peninsulares habían hecho negocios con el Nuevo Mundo desde el inicio del «comercio libre», a principios de la década de 1780, casi un 90 por ciento del comercio americano pasaba por Cádiz. Naturalmente, la comunidad mercante de la ciudad era poderosa y estaba al tanto de la política americana. Los comerciantes gaditanos habrían de ejercer una gran influencia sobre el gobierno, pues el Consejo de Regencia, y más tarde las Cortes, dependerían de los impuestos recaudados en Cádiz para sostenerse. Además, la elite comercial de la ciudad manejaba casi todas las transacciones del Nuevo Mundo. Los comerciantes de Cádiz mantenían una comunicación cercana con las comunidades mercantes españolas en América, con quienes compartían la creencia de que en la Península debía dominar la Monarquía. De manera que Cádiz, pese a su insigne ilustración, no simpatizaba con las aspiraciones americanas de igualdad. Fueron las opiniones de la comunidad mercante las que dieron forma al debate y a las acciones de las Cortes (14).

En 1810, Cádiz bullía con refugiados tanto americanos como peninsulares que desde otras regiones de España habían llegado al puerto huyendo del dominio francés. Al acercarse el mes de septiembre, fecha de la inauguración de las Cortes, la Regencia completó la lista de americanos presentes en Cádiz que podrían elegir

(13) RODRÍGUEZ O. (2005): 132-203.

(14) SOLÍS (1969); Véase también: COSTELOE (1990): 31-19, *passim*. También resulta interesante notar que las remesas de América, y particularmente de Nueva España, proporcionaban los fondos del gobierno y de los ejércitos de la monarquía. Como apuntaba VICENTE ALCALÁ GALIANO: «Los socorros de América... son los principales fondos que han podido aplicarse a la manutención, conservación y aumento de nuestros ejércitos... La suma total de los venidos de aquellos dominios para la Real Hacienda asciende por todos respectos a 295 901 816 reales». Citado en MARICHAL (1999): 271.

suplentes de sus regiones para que asistieran al parlamento. Enfrentados al problema del levantamiento en algunas regiones del Nuevo Mundo, los miembros de la Regencia decidieron que los suplentes representarían a la «parte sana» de la población de dichas provincias. En sus palabras: «Dirán los revoltosos que ni son bastantes ni legales, pero mucho más dirían si se les excluyese del todo» (15).

El 8 de septiembre, la Regencia hizo públicos los procedimientos electorales. Asignó a las provincias de ultramar 30 suplentes, 15 de la América Septentrional: siete para Nueva España, dos para Guatemala, dos para Cuba, dos para las Filipinas, uno para Santo Domingo y uno para Puerto Rico; y 15 para la América meridional: cinco para Perú, tres para Santa Fe, tres para Buenos Aires, dos para Venezuela y dos para Chile. Los suplentes debían tener al menos 25 años de edad y ser naturales de las provincias que los eligieran. Los miembros de las órdenes regulares, los criminales convictos, los deudores públicos y los sirvientes domésticos no serían elegibles. Como en el caso de las provincias españolas, los electores debían reunirse por provincias y elegir a siete compromisarios, quienes a su vez seleccionarían a tres individuos para formar una terna de la que uno resultaría elegido por sorteo. Puesto que en Cádiz no había suficientes americanos de cada provincia para organizar elecciones independientes, se descartó este procedimiento. En lugar de ello, los 177 electores americanos se reunieron en cuatro grupos regionales para elegir a los suplentes del Nuevo Mundo: Nueva España, Guatemala y las Filipinas; Santo Domingo y Cuba; Nueva Granada y Venezuela; y Perú, Buenos Aires y Chile. Puerto Rico no participó porque su diputado propietario, Ramón Power, fue el único americano que llegó a tiempo para el inicio de las Cortes. Los suplentes del Nuevo Mundo constituían un grupo variopinto; entre ellos se contaban militares, abogados, académicos, clérigos y funcionarios gubernamentales. Dos de ellos eran grandes de España y uno, Dionisio Inca Yupangui, era un indígena peruano que había servido como Teniente Coronel de Dragones en la Península (16).

Aunque la elección de suplentes fue una medida temporal para asegurar la representación de aquellas provincias españolas y reinos americanos cuyos diputados propietarios no podían llegar a tiempo, varios observadores rechazaron a los suplentes por haber sido elegidos de manera poco representativa y, según esos mismos observadores, ilegal. La *Gazeta de Caracas* y la *Gazeta de Buenos Ayres*, ambas publicaciones de las juntas autónomas, protestaron porque los suplentes no representaban a América. Sin ninguna certeza sobre la situación en España, la *Gazeta de Caracas* también cuestionaba la legitimidad de las elecciones. ¿No podría tratarse acaso de una fachada para la dominación francesa? La *Gazeta de Buenos Ayres* calificó a los suplentes de «representantes de la voluntad

(15) Citado en RIEU-MILLAN (1990): 34.

(16) *Ibid.*, 1-6. Los diputados suplentes para Nueva España eran: José María Couto, Francisco Fernández Munilla, José María Gutiérrez de Terán, Máximo Maldonado, Salvador de Sanmartín, Octaviano Obregón, Andrés Sabariego.

ajena». Además, cuestionó el derecho de los americanos en Cádiz, a los que describía como «un puñado de aventureros sin carácter ni representación» para elegir diputados a las Cortes (17). En un tono similar —después de que la primera Regencia fuera disuelta por las Cortes—, Miguel de Lardizábal y Uribe declaró: «¿Quién creará que las provincias que no han enviado diputados se han de conformar con reformas sustanciales y una constitución hecha por hombres a quienes ellas no han dado encargos, facultad ni poder para hacerlas?» (18). Servando Teresa de Mier, que en ese entonces era un publicista, se tornó aún más cáustico e hiperbólico: «Siguió la matanza de los americanos porque se obedecía a 200 fugitivos, que incluso 28 americanos refugiados en la isla de León, dijeron, a instancia de un tumulto popular, que representaban la nación aunque no tenían otros poderes que los que se dieron ellos mismos, y que por respeto a los americanos desaprobaron casi todas las provincias de América» (19).

Otro reproche muy distinto provenía de Nueva España. El Virrey interino Lizana y Beaumont acusó al Diputado suplente José María Couto de ser un subversivo. Lizana y Beaumont entregó un informe en el que afirmaba:

El día 28 de julio de 1808 se supo en esta ciudad la portentosa insurrección de todas las Provincias de España contra el tirano usurpador. Esta noticia llenó de júbilo a todos los buenos españoles, y fue por muchos días el objeto exclusivo de sus conversaciones; en una de aquellas tardes yendo varios de paseo... [se encontraron a Couto. Uno del grupo, Joaquín de Azárraga] se adelantó preguntando *¿Quién vive?* A cuya pregunta contestó el Dr. Couto *Nadie*. Semejante inesperada respuesta causó a todos suma extrañeza, y el mismo Azárraga replicó. *Como nadie — España vive*. El Dr. Couto dixo entonces, que las Provincias de España no podían resistir a los Franceses, que la Península estaba en una verdadera anarquía..., dando a entender con esta, y otras expresiones que el movimiento de la Península retardaba la época de la independencia de este Reino, en que cifraba su felicidad (20).

Tras examinar los cargos, la comisión de poderes de las Cortes determinó que carecían de sustento y no tomó cartas en el asunto.

Pese a las objeciones, los suplentes jugaron un papel central en las Cortes en nombre de sus patrias y de América en su conjunto. De hecho, algunos de ellos como José María Couto y José María Gutiérrez de Terán, de Nueva España, y José Mexía Llequerica, de Quito, se convirtieron en notables parlamentarios. Más aún: cuando los diputados propietarios de América llegaron, la mayor parte de los suplentes permanecieron en las Cortes representando a los reinos

(17) *Gazeta de Caracas*, II, núm. 17 (29 de enero de 1811); *Gazeta de Buenos Ayres* (25 de febrero de 1811).

(18) Citado en RIEU-MILLAN (1990): 9.

(19) SERVANDO TERESA DE MIER, «Manifiesto apológetico», en JOSÉ MARÍA MIQUEL y VERGES Y HUGO DÍAZ-THOMÉ comps., *Escritos de Fray Servando Teresa de Mier* (México: El Colegio de México, 1994), 153-154.

(20) «Denuncia del virrey de Nueva España», Archivo del Congreso de Diputados de las Cortes (en adelante ACDC): Documentación Electoral, Leg. 3, núm. 29.

del Nuevo Mundo que no habían podido enviar diputados propietarios. La elección de diputados suplentes ha confundido a muchos historiadores que creen que a América sólo le fueron asignados treinta diputados para las Cortes y que sólo siete de ellos representaban a Nueva España. Estos historiadores confunden el número de diputados suplentes asignados a los territorios de ultramar con el número de diputados propietarios que aquellas tierras tenían derecho a elegir. Si bien Nettie Lee Benson señaló este error hace cuarenta años, hoy en día historiadores eminentes lo siguen cometiendo (21). La consecuencia es que estos historiadores enfatizan una supuesta gran desigualdad representativa entre las dos regiones de la Monarquía española.

4. LAS ELECCIONES EN NUEVA ESPAÑA

El 16 de mayo de 1810 la Audiencia de México, que había asumido el control del gobierno de Nueva España, recibió el decreto electoral. La convocatoria, al igual que la de las elecciones de 1809 a la Junta Central, indicaba que los ayuntamientos de las capitales de partido debían elegir diputados a las Cortes. En 1809 el Real Acuerdo, por mayoría de votos, había hecho una interpretación del decreto según la cual todas las provincias, y no sólo las intendencias, debían participar en el proceso electoral; sin embargo, la decisión fue muy tardía como para incluir a todas las provincias en la elección de diputados a la Junta Central. Así que las autoridades novohispanas implementaron la ordenanza del Real Acuerdo de 1809 para las elecciones de 1810. El decreto se envió a los ayuntamientos de las ciudades capitales de las provincias de México, Puebla, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Michoacán, Tabasco, Querétaro, Tlaxcala, Nuevo León, Nuevo Santander, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara y Zacatecas con instrucciones para proceder de inmediato. Nemesio Salcedo, en su cargo de Comandante General de las Provincias Internas, también recibió la convocatoria. Como en el caso de Nueva España, Salcedo implementó la ordenanza del Real Acuerdo de 1809 y envió el decreto a las capitales de Coahuila, Texas, Chihuahua, Durango, California, Sinaloa y Sonora, y Nuevo México. Así, tomando como base el número de provincias, Nueva España —incluidas las Provincias Internas— tenía derecho a elegir a 22 diputados a las Cortes (22).

(21) BENSON (1966): 4-8. Los siguientes son ejemplos de distinguidos historiadores que sostienen que los americanos tuvieron sólo 30 diputados para las Cortes de Cádiz. Tras mencionar la inequidad de la representación ante la Junta Central, FRANÇOIS-XAVIER GUERRA (1995): 28 afirma: «Cuando un año después se convoquen las elecciones a las Cortes extraordinarias se manifestará una desigualdad aún mayor, puesto que se prevén 30 diputados para representar a América frente a alrededor de 250 para la España peninsular»; y FRADERA (1999): 52, quien declara: «frente a los doscientos diputados de la Península, treinta correspondían a Ultramar, veintiocho a América y dos a Filipinas».

(22) *Gazeta del Gobierno de México*, tomo I, núm. 56 (18 de mayo de 1810), 419-420; BENSON (1960): 20-21.

La población políticamente activa de Nueva España recibió jubilosa la noticia de que podría participar en las elecciones a unas Cortes que encabezarían la lucha contra los franceses y posiblemente una reforma a la Monarquía española. Antes, en febrero de 1810, los ayuntamientos del reino recibieron una proclama del Consejo de Regencia que informaba a la nación sobre el estado de la guerra contra los franceses y sobre lo que se esperaba de las futuras Cortes que guiarían a la Nación española — como se llamaba ahora a la monarquía — en una dirección favorable. La proclama también declaraba: «Españoles, por una combinación de sucesos tan singular como feliz, la Providencia ha querido que en esta Crisis terrible no pudieran dar un paso así a la *independencia*, sin darle también a la libertad» (23). (Aquí, con el término «independencia», la Regencia se refería a la independencia respecto de los franceses). Después, en mayo de 1810, los ayuntamientos recibieron el decreto electoral de la Regencia del 14 de febrero, antecedido por una sorprendente declaración en la que se aludía a una revolución en curso:

Desde el principio de la revolución declaró la Patria esos dominios parte integrante y esencial de la Monarquía Española. Como tal *le corresponden los mismos derechos y prerrogativas que a la Metrópoli*. Siguiendo este principio de eterna equidad y justicia fueron llamados esos naturales a tomar parte en el Gobierno representativo que ha cesado: por él la tienen en la Regencia actual; y por él la tendrán también en la representación de las Cortes nacionales, enviando a ellas Diputados... [Además, la Regencia declaraba:] Desde este momento, Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres... Tened presente que al pronunciar o al escribir el nombre del que ha de venir a representaros en el Congreso nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; están en vuestras manos (24).

En el lapso de unos cuantos meses, la Regencia se había referido a una Nación española que incluía la Península y América; luego había declarado que los «naturales» del Nuevo Mundo eran los iguales de los naturales del Viejo Mundo; finalmente, había informado a los residentes de América que tenían derecho a participar en el gobierno de la Nación española, y que tenían su propio destino y el de la Monarquía en sus manos.

Las elecciones tuvieron un gran impacto en toda Nueva España. «La convocatoria a las Cortes produjo, además, un entusiasmo extraordinario y una movilización de la opinión pública para las designaciones de electores, que el espíritu más penetrante no hubiera imaginado diez años atrás» (25). Gran parte de las capitales de provincia con derecho a elegir diputados emprendieron una

(23) PUEBLA, «Actas del Cabildo, 1810», ff. 59v-65, Archivo Histórico de Puebla. (Las cursivas son mías.)

(24) «El Consejo de Regencia de España manifiesta la situación que guarda la Península y decreta se elijan diputados por la posesiones de América», en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia*, II, 34-37.

(25) LEMOINE (1990): 155.

amplia consulta entre las villas y los pueblos de sus regiones. En el caso de Nuevo México y Texas fueron los propios gobernadores quienes condujeron la consulta. Cada núcleo urbano preparó listas de sus notables consultando a los individuos eminentes de su región. En las misas y fuera de la iglesia, los curas hablaron sobre la importancia del acontecimiento y subrayaron lo trascendente que era participar en el gobierno de la Nación española con el fin de oponerse a los franceses ateos, que constituían una amenaza a la sagrada fe, al rey y a la patria. Durante el proceso de consulta, se generó una amplia discusión en lugares públicos como plazas, mercados, garitas, edificios gubernamentales, paseos, lugares para comer, posadas, tabernas y reñideros de gallos. Las elecciones en las capitales de provincia solían conducirse en público y eran acompañadas de ceremonias que casi siempre comenzaban con una misa de Espíritu Santo y terminaban con un Te Deum, un repique de campanas y otras celebraciones. Por lo general, las ciudades, las villas y los pueblos decoraban el centro para conmemorar la ocasión festiva. En las grandes ciudades capitales las celebraciones incluían salvas de cañón y fuegos artificiales. Estos eventos producían un espíritu de optimismo y daban a los novohispanos la sensación de que podían superar la grave crisis política suscitada por la invasión francesa a España.

Los novohispanos, que recién habían pasado por las elecciones a diputados a la Junta Central, estaban ansiosos por participar en las elecciones a Cortes. En esta ocasión, a cada provincia de Nueva España se le había asignado un diputado que debía ser elegido por el ayuntamiento de la capital de provincia. Además de otorgar al virreinato una mayor representación, el decreto asentaba que los diputados debían ser naturales de las provincias que representaban. Este requisito mermaba el poder político de los españoles europeos y ampliaba los derechos políticos de los americanos, ya que legitimaba el concepto de derechos locales. La mayoría de los ayuntamientos de Nueva España contaba con peninsulares entre sus vocales y, en algunos casos, eran los peninsulares quienes dominaban los ayuntamientos; por eso, era de esperarse que los europeos pertenecientes a estos organismos se opusieran a dicho requisito. Sin embargo, en Nueva España no se ha encontrado ninguna evidencia al respecto. En términos generales las elecciones, que tuvieron lugar entre abril y finales del año, fueron ordenadas y en la mayoría de las regiones los resultados no fueron imputados. En el caso de Valladolid, empero, el intendente trató de incrementar el número de regidores en el ayuntamiento para evitar que el clan Huarte dominara la elección. Dos elecciones, la de Texas y la de Nuevo México, hubieron de ser resueltas por las autoridades. Además, dos historiadores, Cristina Gómez Álvarez y Alfredo Ávila, han denunciado un fraude en el caso de la elección de Puebla.

El número de ciudades en Nueva España con derecho a elegir a un diputado pasó de 14 a 22. No obstante, algunos núcleos urbanos que poseían ayuntamientos pero no eran capitales de provincia presentaron una solicitud para contar con el mismo derecho. Los ayuntamientos de las villas de Orizaba y Córdoba, en la

provincia de Veracruz, por ejemplo, argumentaron ser cabezas de partido y, por ende, tener derecho a participar en la elección. Orizaba expuso un argumento convincente:

El Real Decreto de Catorse de Febrero de el presente año dice: «Estos Diputados serán uno por cada capital cabeza de partido». Entendida la expresión en su legítimo y natural sentido ¿Orizaba que es Cabeza de partido por que no a de tener por llamada a las cortes generales? El Soberano en efecto pide a estos Pueblos un diputado, y la interpretación estrechísima de la palabra cabeza de partido les niega esta prominencia, siendo aquel derecho a las Capitales de Intendencia.

Como sabemos tampoco de los otros Reynos y Provincias de América ignoramos como se interpreto en el Perú, Quito, Venezuela, Buenos Aires y demas la voz Cabeza de Partido para proceder a las elecciones de vocales para la Junta Central; pero si Sabemos que en Guatemala se entendio en su basto legitimo sentido y que todos los Ayuntamientos de Cabezas de partido tuvieron parte en las elecciones sin que por parte del gobierno Supremo se haya echo todavía reclamo alguno; esto y el aber repetido la misma voz nos conbence de que la interpretación de Guatemala fue justa... (26).

El Ayuntamiento de la Villa de Córdoba estuvo de acuerdo y apoyó los argumentos de Orizaba. Ambos ayuntamientos enviaron largas descripciones de la economía de su región y de los numerosos pueblos y haciendas que se hallaban en sus partidos. En muchos aspectos, sus solicitudes son similares a algunas de las instrucciones de 1809. La Audiencia de México no estaba de acuerdo con sus argumentos, pero esperó a que el recién nombrado Virrey Francisco Javier Venegas llegara y tomara la decisión final; el virrey coincidió con la Audiencia de México. En Cádiz, la Comisión de Poderes de las Cortes, que había recibido la solicitud de ambas ciudades en octubre de 1811, determinó que la solicitud no debía ser considerada en ese momento (27).

Las elecciones en Zacatecas son un buen ejemplo del proceso electoral. Los capitulares de Zacatecas realizaron una amplia consulta, tal como lo hicieran en las elecciones de 1809. Además de esto, solicitaron que los ayuntamientos de otras ciudades y villas de la provincia recomendaran a personas que consideraran calificadas para un cargo tan importante. Después de recibir los nombres propuestos por otros ayuntamientos, los regidores propusieron algunos candidatos más. El ayuntamiento se reunió el 29 de agosto de 1810 para elegir al representante de la provincia de Zacatecas. Tras considerar a todos los candidatos propuestos, votaron. Los nombres de los tres individuos con mayor número de votos —el Dr. Félix Flores Alatorre, el Dr. José Ignacio Vélez y el Dr. José

(26) ACDC: Documentación Electoral, Leg. 3, núm. 51, «Testimonio del Expediente formado sobre la Solicitud del Ylustre Ayuntamiento de la Villa de Orizaba para nombrar Diputado para las Cortes», 2r-v.

(27) «Testimonio del Expediente instruido por el Ayuntamiento de Córdoba, sobre nombrar Diputado para las Cortes», en ACDC: Documentación Electoral, Leg. 3, núm. 51.

Miguel de Gordoa— fueron colocados en «una Redonda de cristal, la cual removida, una, y muchas veces, y sacada una cedulita» determinó que Gordoa había ganado la elección (28).

A primera vista, la elección en Puebla también parece haber sido llevada a cabo apropiadamente. Sin embargo, dos historiadores han desafiado en fecha reciente la integridad de dicho proceso electoral. Cristina Gómez Álvarez sostiene que la elección fue manipulada porque fue secreta y porque «los dieciséis consejales que integraban el ayuntamiento votaron...» por un solo individuo. Gómez Álvarez afirma además que «se procedió a ingresar en una caja tres papeletas con el nombre de cada uno de ellos [los tres individuos con mayor número de votos] y, supuestamente, el azar decidió que [Antonio Joaquín] Pérez fuera el ganador. Sin embargo, ya estaba decidido que el canónigo fuera el representante de Puebla en las Cortes, como demostró el hecho de que los dieciséis consejales que integraban el ayuntamiento votaron por él. Por lo que el sorteo fue un simple simulacro» (29). Alfredo Ávila concuerda; él afirma que: «Los regidores no confiaron en la suerte para que resultara ganador alguno de la terna... y decidieron asegurar a un candidato [el que preferían]». Además, agrega: «según el *Diario de México* del 4 de julio de 1810 se presentó una irregularidad: no hubo sorteo» (30). No obstante, los documentos no avalan esta conclusión. El *Diario de México* no declara que «no hubo sorteo» ni habla de cualquier otra «irregularidad». En lugar de ello, presenta un informe muy positivo sobre la elección. Tras proporcionar los nombres y el número de votos de cada uno de los candidatos, declara: «Fueron 16 los Vocales, y así es visto, que el Sr. Pérez los tuvo todos: *entró en la suerte* con los dos primeros, y *salió electo...*» (31). Las palabras «entró en la suerte» y «salió electo» indican claramente que se realizó un sorteo y que Pérez resultó ganador por azar. El Acta de Cabildo y el Acta Electoral de Puebla, enviadas ambas a España, indican que la elección fue llevada a cabo dentro de lo señalado por la ley.

Puebla, como otras capitales de provincia, organizó una amplia consulta para encontrar a la persona mejor calificada. El ayuntamiento se reunió el 26 de junio de 1810 para organizar la elección. Se propusieron 42 individuos distinguidos para ocupar el cargo. Antonio Joaquín Pérez recibió los 16 votos de los miembros del ayuntamiento; Ignacio Zaldívar, siete; Antonio Torres Torija, siete; José Mariano Beristáin, seis; José María Ovando y Parada, cuatro; Anto-

(28) «Acta electoral de Zacatecas», Archivo Histórico de Zacatecas: Ayuntamiento, Elecciones, C 1. Entre otras celebraciones, el Ayuntamiento de Zacatecas ofreció una elegante comida en honor del Diputado Dr. José Miguel de Gordoa. Véase también: ACDC: Documentación Electoral, Leg. 3, núm. 49.

(29) GÓMEZ ÁLVAREZ (1997): 114. SIMÓN RUIZ (s.f.): 79 parece estar de acuerdo; ella considera que la elección fue «una mera formalidad... Como era de esperar, el ganador fue el Antonio Joaquín Pérez Martínez».

(30) ÁVILA (2002): 94.

(31) *Diario de México*, XIII, núm. 1736 (4 de julio de 1810), 13. (Las cursivas son mías.)

nio Veytia, dos; José Joaquín España, uno; Joaquín Luis Enciso, uno; Luis Monataña, uno; e Ignacio Vasconcelos, uno. Los nombres de los tres individuos con mayor número de votos se escribieron en cédulas que fueron «puestas en sus cubitos y bien marcadas, sacó una de ellas un niño nombrado José Benites» que fue entregada al presidente, quien indicó que Antonio Joaquín Pérez había ganado la elección. Entonces, el ayuntamiento se reunió con el Intendente Manuel Flon, Conde de la Cadena, quien aprobó el proceso electoral. Las autoridades celebraron el acontecimiento con un Te Deum en la catedral, cohetes, salvas de cañón y tañido de campanas. Puesto que un gran número de personas se congregaron cerca del ayuntamiento, los regidores cargaron a Pérez en hombros por todo el centro de la ciudad para demostrar su alegría por haber elegido al diputado a Cortes de la provincia (32). Todo lo anterior sugiere que no se registraron irregularidades. Además, de acuerdo con el decreto electoral: «Las dudas que puedan ocurrir sobre estas elecciones serán determinadas en breve y perentoriamente por el Virrey o Capitán general de la provincia en union con la Audiencia» (33). Ninguna autoridad de Nueva España —ni el Intendente de Puebla ni la Audiencia de México— cuestionó la elección. Más aún, la comisión de poderes en Isla de León no puso en duda la elección más tarde, cuando Pérez llegó a España, y aprobó diligentemente sus poderes.

Valladolid pasó por otra clase de dificultades: allí, el candidato del grupo dominante perdió en el sorteo. En el Valladolid de 1810, las grandes «rivalidades y discordias» que habían surgido en 1809 aún seguían vigentes. La ciudad y la provincia experimentaban todavía gran desasosiego por el temor a catástrofes inminentes; no se habían resuelto las tensiones suscitadas por la conspiración del año anterior. El clan Huarte y sus aliados dominaban el ayuntamiento y parecía factible que intentaran elegir a alguien de su grupo. Puesto que el decreto electoral exigía que un natural representase a la provincia, todos los peninsulares —incluso los más prominentes, como el obispo electo Manuel Abad y Queipo— fueron excluidos. La cuestión, entonces, era qué criollo y de qué bando resultaría electo. El Intendente interino Alonso Terán, un rival del clan Huarte, trató de modificar el equilibrio del poder en el ayuntamiento enviando un informe reservado a la Audiencia de México, que a la sazón gobernaba el virreinato, y en el que notificaba al tribunal que sería imposible organizar una elección imparcial de diputado a Cortes en Valladolid. Terán explicaba que el ayuntamiento estaba conformado por siete regidores, cinco de los cuales eran propietarios: «dos son padre e hijo [los Huarte] y otro enfermo e imposibilitado [Juan Bautista de Arana], por manera que siendo los dos honorarios [Benigno Antonio de Ugarte y Andrés Fernández de Renedo] adictos y hechuras

(32) «Testimonio que comprende la elección y sorteo que la N. C. de Puebla hizo de Diputado para Cortes», en ACDC: Documentación Electoral, Leg. 3, núm. 34; Archivo del Ayuntamiento de Puebla: Actas de Cabildo, 1810, ff. 194-200.

(33) HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia*, II, 37.

de los dos padre e hijo, la votación de estos es todo del cabildo, parcial por consecuencia, y con más atención a los particulares intereses que al bien general de la provincia, que debe servir de norte en la elección de diputado para las próximas Cortes extraordinarias» (34). Por todo esto, y como lo indicaba la real cédula del 16 de diciembre de 1803, Terán proponía que el número de miembros del ayuntamiento se elevara —como había ocurrido en los casos de Guadalajara, Puebla y Querétaro— ya que carecía del número adecuado de regidores. Terán incluía una lista de vecinos de Valladolid que cumplieran con los requisitos para el cargo de regidor y que no estaban emparentados con los regidores en turno. De esta manera esperaba crear un ayuntamiento más equilibrado. Sin embargo, la Audiencia de México rechazó sus argumentos y ordenó que la elección se llevara a cabo de inmediato (35).

La elección, celebrada el 14 de junio, transcurrió sin altercados. El Lic. José Melchor de Foncerrada y Ulibarri, Oidor de la Audiencia de México, y su hermano José Cayetano de Foncerrada y Ulibarri, Canónigo de la Iglesia Metropolitana de México, recibieron 6 votos, respectivamente; el Lic. Isidro Huarte recibió cuatro votos, y el Dr. Juan José de Michelena, Prebendado de la Catedral de Valladolid y el Lic. Pedro José Navarro, vecino de la ciudad, recibieron cada uno un voto. Los nombres de los hermanos Foncerrada y el de Huarte, los tres candidatos con el mayor número de votos, fueron colocados en un recipiente y un niño seleccionó el papel marcado con el nombre de José Cayetano de Foncerrada, quien sería el diputado por la Provincia de Michoacán ante las Cortes. Aun cuando Isidro Huarte no resultara electo, el Canónigo Foncerrada «era de gran confianza» de ambos grupos. De ahí que tanto el clan Huarte como aquellos aliados con el Intendente Terán aceptaran el resultado (36).

Si bien las provincias de las Provincias Internas se contaban entre aquellas con derecho a elegir un diputado a Cortes, tres de esas provincias del norte —California, Nuevo México y Texas— tenían poblaciones reducidas y de escasos recursos y, por consiguiente, les era imposible cumplir con los requisitos para la elección. Ninguno de los pueblos de esas provincias tenía un ayuntamiento capaz de organizar elecciones, y todos ellos carecían de recursos suficientes para pagar los viáticos y la estancia de sus diputados en España. California no eligió a un diputado. Sin embargo, el gobernador de Nuevo México decidió seguir el precedente establecido por el intendente de Sonora y Sinaloa en las elecciones de 1809. Fue así que convocó a una reunión de los alcaldes y justicias de los pueblos de Nuevo México en la Villa de Santa Fe, capital de la provincia (37).

(34) Citado en JUÁREZ NIETO (1994): 302-303.

(35) *Ibid.*, 303-304; véase también: ÁVILA (2002): 93-94.

(36) JUÁREZ NIETO (1994): 304-305; «Acta electoral de Mechoacán [sic]», en ACDC: Documentación Electoral, Leg. 3, núm. 24. Según ÁVILA (2002): 94 «el licenciado José Cayetano Foncerrada... [era] miembro del grupo de amistades e influencias de Huarte».

(37) Para una excelente exposición sobre la importancia de los magistrados locales en Nuevo México y Texas, véase: CUTTER (1995).

El gobernador solicitó que se proporcionaran los nombres de todos los individuos importantes que calificaran para ser electos como diputados de la Provincia de Nuevo México. El 10 de agosto de 1810, los representantes de la provincia se reunieron para elegir a su diputado. Los tres hombres con mayor número de votos fueron: Antonio Ortiz y Juan Ortiz, con seis votos para cada uno, y Pedro Pino, con cuatro votos. Como estaba estipulado, los nombres de los tres finalistas se colocaron «en un vaso de regular tamaño» para el sorteo. El «Padre Custodio... metió ... un niño de seis a siete años» que pasaba por ahí y que seleccionó el nombre de Pedro Bautista Pino, un comerciante. La Audiencia de Guadalajara revisó la elección y la aprobó. Dados los escasos recursos de Nuevo México, hubo de organizarse una suscripción popular con el fin de recaudar los fondos necesarios para que el diputado viajase a España. El resultado fue que Pino no logró llegar a Cádiz sino hasta agosto de 1812 (38).

Las condiciones en la Provincia de Texas eran similares a las que predominaban en Nuevo México, pero el resultado fue totalmente distinto. El gobernador, Teniente Coronel Manuel de Salcedo, como el gobernador de Nuevo México, dio instrucciones para que los pueblos de Texas enviaran recomendaciones a los alcaldes de San Fernando de Béxar con miras a las elecciones. Sin embargo, ni el Gobernador Salcedo ni el Brigadier Bernardo Bonavía, comandante militar de la región, creían que la provincia contara con naturales calificados para el importante cargo de diputado a las Cortes. Entonces, Bonavía aconsejó a Nemesio Salcedo, Comandante General de las Provincias Internas, que se nombrase a un oficial militar europeo. Eso resolvería además el problema de los costos, puesto que el oficial recibiría su salario y la Provincia de Texas, que prácticamente no podía reunir los fondos, no tendría que pagarle. Los alcaldes de San Fernando de Béxar estuvieron de acuerdo; el 27 de junio de 1810 los alcaldes de los pueblos de Texas eligieron al Gobernador Salcedo como diputado a las Cortes por la Provincia de Texas. Los texanos apoyaron al Gobernador Salcedo porque había mostrado gran interés en su bienestar. En 1809, cuando la Provincia de Texas no estaba autorizada a elegir un candidato a diputado ante la Junta Central, Salcedo preparó una instrucción para ese diputado que señalaba las necesidades de la provincia. Los alcaldes escribieron al Comandante General Nemesio Salcedo —tío del Gobernador Manuel de Salcedo— y a la Audiencia de Guadalajara para solicitar la aprobación de la elección aun siendo ésta contraria al decreto electoral. Los alcaldes sostenían que la provincia era tan pobre que carecía de los medios para enviar a un natural a España. La Audiencia de Guadalajara rechazó este argumento y ordenó que la Provincia de Texas eligiera a un natural como diputado a las Cortes.

Pese a las instrucciones explícitas de la Audiencia, los texanos insistieron en elegir al Gobernador Salcedo. En una junta convocada el 12 de agosto por el

(38) «Acta Electoral de Nuevo México», en ACDC: Documentación Electoral, Leg. 3, núm. 30. Sobre la situación socioeconómica de Nuevo México en esa época, véase: FRANK (2000).

Teniente Gobernador José Joaquín Ugarte —el Gobernador Salcedo se hallaba entonces en una inspección al presidio de la Bahía de Espíritu Santo— los 16 representantes de la provincia votaron de la siguiente manera: Manuel de Salcedo, ocho votos; Clemente de Arocha, tres; y Juan de Ugarte, uno; tres no votaron y uno estuvo ausente. No tuvo lugar ningún sorteo. Algunos de quienes votaron por Salcedo declararon que lo habían hecho porque la provincia no tendría que pagar sus gastos. Al conocer los resultados, el Brigadier Bonavía ordenó al grupo reunirse de nuevo al día siguiente para elegir a un natural de la provincia. Puesto que varios individuos insistieron en votar por el Gobernador Salcedo, Erasmo Seguín, un notable de la región, propuso que el grupo suspendiera la votación y se reuniera en el cuartel del Brigadier Bonavía para recibir instrucciones. Una vez más, se les informó que sólo podrían elegir a un natural de la provincia y se les ordenó votar de nuevo. Cinco individuos votaron, implacables, por el Gobernador Salcedo, uno de ellos votó por transferir la responsabilidad de elegir un nuevo diputado a la Audiencia de Guadalajara y al Comandante General Nemesio Salcedo. Otros diez acordaron votar según los requisitos del decreto electoral; sus boletas dieron a José Clemente Arocha y a Refugio de la Garza seis votos, respectivamente; a José Darío Zambrano y Juan Manuel Barrios cinco votos, respectivamente; y a Juan Bautista Riperdá, José Luis Galán y José Antonio Saucedo, un voto a cada cual. Los nombres de los tres individuos con mayor número de votos —Arocha, De la Garza y Zambrano— se colocaron en una urna y un niño de seis años eligió a José Clemente Arocha como diputado de Texas. En el momento de resultar electo, Arocha, natural de Texas que había recibido una licenciatura en filosofía por la Universidad de México, se desempeñaba como fiscal eclesiástico en San Fernando de Béxar (39).

Parecía que el *impasse* había quedado resuelto y que Texas finalmente había elegido diputado a Cortes. Sin embargo, aquellos que votaron por el Gobernador Salcedo se negaron a firmar el acta electoral y, por ende, la elección no pudo declararse válida. Resulta poco probable que Nuevo México tuviera más recursos que Texas, así que la única razón para insistir en la elección de Salcedo era la poca disposición de la elite local a pagar los costos que implicaba enviar y mantener un diputado en España. Si bien se registraron otros intentos por elegir a un diputado, éstos fueron fallidos, en parte porque la insurgencia estalló en la provincia (40).

El 12 de octubre de 1810, la *Gazeta del Gobierno de México* informó que los siguientes individuos habían resultado electos como diputados a Cortes (41):

(39) Este relato se basa en BENSON (1960): 14-35; desafortunadamente, Benson no explica cómo se resolvió el empate entre Barrios y Zambrano. Se puede suponer que el Brigadier Bonavía ejerció su autoridad como presidente y rompió el empate. Véase también: ALMARAZ (1971).

(40) BENSON (1960). Véase también: GUEDEA (2001):135-183.

(41) *Gazeta del Gobierno de México*, tomo I, núm. 120 (12 de octubre de 1810), 856-857.

Nueva España

México: Dr. José Beye de Cisneros, canónigo y catedrático de leyes en la Universidad.

Guadalajara: Dr. José Simeón de Uría, canónigo penitenciario de la Catedral.

Valladolid de Michoacán: Lic. José Cayetano de Foncerrada, canónigo de México.

Puebla: Dr. Antonio Joaquín Pérez, canónigo Magistral de la Catedral.

Veracruz: Joaquín Maniau, contador general de la renta del tabaco.

Mérida de Yucatán: Dr. Miguel González Lastiri.

Guanajuato: Octaviano Obregón, oidor honorario de la Audiencia de México.

San Luis Potosí: José Florencio Barragán, teniente coronel de milicias.

Zacatecas: Dr. José Miguel de Gordo, catedrático de prima del seminario de Guadalajara.

Tabasco: Dr. José Eduardo de Cárdenas, cura de Cunduacán.

Querétaro: Dr. Mariano Mendiola (por la renuncia de Manuel María Mexía, cura de Tamasulapa).

Tlaxcala: Dr. José Miguel Guridi y Alcocer, cura de la villa de Tacubaya.

Nuevo Reino de León: Juan José de la Garza, canónigo de Monterrey.

Oaxaca: Lic. Juan María Ibáñez de Corvera, regidor honorario de Antequera.

Provincias Internas

Sonora: Lic. Manuel María Moreno, racionero de la Santa Iglesia de Puebla.

Durango: Dr. Juan José Guereña, doctoral de la Santa Iglesia de Puebla y provisor de aquel obispado.

Coahuila: Dr. Miguel Ramos de Arizpe, cura del Real de Borbón.

El Virreinato de Nueva España —incluidas las Provincias Internas— tenía derecho a elegir a 22 diputados a las Cortes, pero no todas las provincias con este derecho lograron elegir a su diputado. Las provincias de California, Chihuahua, Nuevo Santander y Texas no eligieron un diputado a Cortes. Nuevo México, como lo indiqué más arriba, no completó el proceso sino hasta más tarde, al año siguiente. Para octubre de 1810, 17 provincias habían elegido a sus diputados propietarios. No todos esos diputados lograron llegar a España. José Florencio Barragán, de San Luis Potosí, se hallaba indispuesto y no pudo viajar a la Península, al igual que Juan María Ibáñez Corvera, de Oaxaca. Juan José de la Garza, de Nuevo León, murió en el trayecto (42). En consecuencia, sólo 15 de los 22 posibles diputados de Nueva España asistieron a las Cortes.

Trece de los 18 diputados elegidos a Cortes eran clérigos. El clero, en general, y los curas párrocos, en particular, desempeñaron un papel significativo

(42) BERRY (1966):16; «Sobre haber sido electo Diputado en Cortes por la Provincia de Oaxaca don Manuel María Ibáñez Corbera», en ACDC: Documentación Electoral, Leg. 3, núm. 31.

en la vida política de su región. Constituían un grupo culto y educado que entendía las necesidades y preocupaciones tanto de la comunidad local como de la sociedad en general. Los curas eran los encargados de informar y representar a sus parroquias. Si bien solían guiar a sus feligreses en materia espiritual y práctica, con la misma frecuencia hacían suyos los deseos de su comunidad. Algunos curas tenían una relación conflictiva con sus parroquianos y unos cuantos fueron expulsados de sus parroquias por feligreses molestos. La crisis de 1808 representó una magnífica oportunidad para que los eclesiásticos incursionaran en terrenos nuevos y más extensos dentro de la política. En tanto políticos, participaron en todos los niveles, desde la parroquia y la provincia hasta la Monarquía. Al igual que sus hermanos seculares, sostuvieron puntos de vista muy variados. Además, después de 1808, los clérigos dedicados a la política no solían representar los intereses de la Iglesia como institución. De hecho, algunos de los políticos anticlericales más virulentos eran miembros del clero (43).

Puesto que el decreto electoral de 1810 especificaba que los representantes ante las Cortes debían ser naturales de sus provincias, el proceso excluyó a los españoles europeos que residían en el Nuevo Mundo. Como era de esperarse, los peninsulares en varias regiones de América protestaron con vehemencia. El resultado fue que la Regencia modificó los requisitos el 20 de agosto de 1810, indicando «que no debe considerarse la convocatoria como suena, de los españoles nacidos en América y Asia, sino también de los domiciliados y avecindados en aquellos países, y asimismo de los indios, y de los hijos de españoles e indios» (44). La aclaración llegó a Nueva España demasiado tarde como para afectar las elecciones.

El decreto también se refería a un asunto importante para los americanos: los indígenas y mestizos tenían derecho a votar y a ser elegidos como diputados. Al parecer, la Regencia se dio cuenta de que al otorgar a las capitales de partido el derecho a elegir al diputado de la región, había pasado por alto, sin notarlo, a los indígenas que vivían en repúblicas. De ahí que propusiera «el nombramiento de defensores que representen en ellas [las Cortes] a los indios, ínterin que se arregla el método con que deberán ellos mismos elegir sus representantes» (45). Sin embargo, la propuesta se diluyó. Una vez convocadas las Cortes, éstas asumieron la soberanía y procedieron a reestructurar la Monarquía española. Los

(43) Sobre los puntos de vista del clero en Guadalajara durante esa década, véase: CONNAUGHTON (1992): 107-137. TAYLOR (1996) escribió un excelente trabajo sobre los curas párrocos que permite entender su papel político en los pueblos durante el siglo XVIII. Véase la interesante discusión sobre los sacerdotes insurgentes en: VAN YOUNG (2001): 201-308. Para un excelente estudio de la influencia eclesiástica, véase: HERRERÓN PEREDO (2003). Es parecido el caso de TERÁN FUENTES (2002), quien ofrece un estudio regional notable.

(44) «Decreto adicional al de 14 de Febrero de 1810, para que los indios puedan elegir representantes a las cortes del reino», en Hernández y Dávalos, *Colección de documentos*, II, 307-308.

(45) *Ibid.*

indígenas fueron definidos como ciudadanos españoles por la Constitución de 1812 y posteriormente participaron en el proceso electoral. Los derechos políticos de quienes tenían ascendencia africana, empero, quedaron pendientes.

El decreto electoral exigía que las regiones dotaran a sus diputados de poderes e instrucciones. Todas las provincias otorgaron poderes a sus diputados, algo imprescindible para que se les reconociera como diputados propietarios. Sin embargo, no todas las provincias que eligieron a un diputado cumplieron el requisito de proporcionarle instrucciones. Algunas provincias no lo hicieron creyendo que las instrucciones de 1809 eran suficientes. Sonora y Sinaloa reenviaron sus instrucciones de 1809. Puebla, que había encargado a José Mariano Beristáin la redacción de sus instrucciones, no las recibió sino hasta junio de 1810, y las modificó ligeramente para su diputado ante las Cortes. El diputado Pérez, empero, pudo no haberlas recibido antes de partir a Europa. Zacatecas reiteró sus demandas de igualdad, así como Guanajuato. Michoacán también insistió en que merecía su propia Audiencia dada la importancia del Obispado de Michoacán, el peso de su economía y el tamaño de su población. Provincias como Tabasco, que no habían participado en las elecciones de 1809, enviaron nuevas instrucciones explicando la naturaleza de su región, su economía y su sociedad, así como sus necesidades y sus solicitudes de mejoras (46). Ya que sólo habían pasado unos meses desde que las provincias prepararan sus instrucciones de 1809, la mayoría aún concebía a sus diputados, en mayor o menor medida, como procuradores encargados de obtener las mejoras y los beneficios necesarios para su región. Aunque algunos ayuntamientos —como Guanajuato y Zacatecas— insistieron en la reforma política, la naturaleza de las Cortes Generales y Extraordinarias estaba poco clara y no había razón para que nadie pensara que se acabarían convirtiéndose en un congreso constitucional.

Algunos historiadores afirman que los diputados de América tenían un estatus inferior a los de la Península y que eran meros procuradores, antes que representantes con poderes plenos. Alfredo Ávila, por ejemplo, dice: «Mientras aquellos [los peninsulares] no llevarían instrucciones o poderes a las Cortes, los de América y Filipinas sí lo harían ... Es decir, ... nos encontramos con el hecho de que los diputados americanos, como los vocales de la Junta Central, serían apoderados y procuradores de los ayuntamientos» (47). ¡Pero esto es erróneo! En primer lugar, *todos los diputados* debían llevar consigo un acta electoral, así como sus poderes, que serían revisados por la comisión de poderes antes de que algún indi-

(46) Los documentos de las elecciones de 1810 en Nueva España pueden localizarse en ACDC: Documentación Electoral, Leg. 3. El Acta Electoral de Michoacán (en ACDC: Documentación Electoral, Leg. 3, núm. 24) no incluye las instrucciones. Sin embargo, el Diputado Foncerrada declaró el 28 de julio de 1812 en las Cortes que «pedir una nueva Audiencia para Valladolid de Mechoacán [sic]...[se] halla expresamente [en] mis instrucciones». *Diario de sesiones. Cortes de Cádiz*, CD-ROM (Madrid: Congreso de los Diputados, 2000), 347.

(47) ÁVILA (2002): 92 y 95.

viduo fuese aceptado como diputado a Cortes (48). En segundo lugar, las ciudades de España que tenían derechos tradicionales de representación en las Cortes — como las capitales de provincia de América — eligieron a sus diputados y les proporcionaron sus actas electorales, poderes e instrucciones. Éste era el papel tradicional de las ciudades al elegir diputados a las Cortes. En este sentido, no había diferencia alguna entre el proceso electoral de las ciudades de la Nueva España y de la Vieja. Los diputados electos en la Península sobre la base de la población fueron elegidos por juntas electorales de parroquia, de partido y, en última instancia, por una junta electoral en la capital de provincia. Este organismo los dotó de sus actas electorales, que documentaban el proceso electoral en el nivel provincial, así como de poderes. Es muy probable que las juntas electorales de provincia también les proporcionaran instrucciones, ya fuera por escrito o verbalmente. Todos los diputados, tanto los de la Península como los de América, debían ser naturales de las provincias que representaban. Y aunque *todos los diputados* tenían la obligación de promover los intereses de sus provincias, también eran todos ellos responsables del bienestar de la Nación española. No existe ninguna evidencia de que los diputados americanos fuesen considerados inferiores a los europeos. Y no cabe duda que, en Cádiz, actuaron como sus iguales.

En un breve período, poco menos de un año y medio, los habitantes de Nueva España, como sus contrapartes de la Península, habían experimentado una transformación política profunda. Comenzaron por rechazar a Napoleón y reafirmar su lealtad al monarca español, Fernando VII. Pero rápidamente llegaron al punto de insistir sobre la necesidad de una representación equitativa en el gobierno de la Nación española universal. Algunos incluso propusieron una reconstrucción radical del gobierno: la convocatoria a un parlamento representativo y constitucional — las Cortes. Los deseos de estos últimos se habían cumplido: se convocó a Cortes Generales y Extraordinarias. Debían llevarse a cabo elecciones, y por vez primera representantes del Nuevo Mundo se unirían a los del Viejo para guiar a la nación en una lucha por su existencia misma. Aunque camuflado bajo el disfraz de defensor de las instituciones tradicionales, el proceso entero constituyó una separación drástica de la experiencia previa. La gente de Nueva y de Vieja España estaba emprendiendo una transformación política cuyo resultado último aún era imprevisible.

5. BIBLIOGRAFÍA

ALMARAZ, FÉLIX D.: *Tragic Cavalier: Governor Manuel Salcedo of Texas, 1808-1813* (Austin: University of Texas Press, 1971).

ANNA, TIMOTHY: *Spain and the Loss of America*, Lincoln, the University of Nebraska Press, 1983.

(48) Como se indica en la nota 45, las actas electorales y los poderes se encuentran en el Archivo del Congreso de Diputados de las Cortes.

- ARTOLA, MIGUEL: *Los orígenes de la España contemporánea*, 2 vols. (Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 1959).
- ÁVILA, ALFREDO: *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México* (México: Taurus y CIDE, 2002).
- BENSON, NETTIE LEE: «Texas' Failure to Send a Deputy to the Spanish Cortes, 1810-1814», *The Southwestern Historical Quarterly*, 64 (1960).
- «The Elections of 1809»: Transforming Political Culture in New Spain», en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 20, núm 1 (invierno 2004).
- *Mexico and the Spanish Cortes, 1808-1822* (Austin: University of Texas Press, 1966).
- BERRY, CHARLES: «The Election of Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822», en Benson, *Mexico and the Spanish Cortes*.
- COMMONS, AUREA: *Las intendencias de la Nueva España* (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1993).
- CONNAUGHTON, BRIAN: *Ideología y sociedad en Guadalajara (1788-1853)* (México: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1992).
- COSTELOE, MICHAEL P.: *Response to Revolution: Imperial Spain and the Spanish American Revolutions, 1810-1840* (Cambridge: Cambridge University Press, 1990).
- CUTTER, CHARLES R.: *The Legal Culture of Northern New Spain, 1700-1810* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 1995).
- CHÁVARRI, PILAR: *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1988).
- DIOS, SALUSTIANO DE: «Corporación y nación. De las Cortes de Castilla a las Cortes de España», en Francisco Tomás y Valiente coord., *De la ilustración al liberalismo* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995), 197-298.
- FRADERA, JOSEP MARIA: *Gobernar colonias* (Barcelona: Ediciones Península, 1999).
- FRANK, ROSS: *From Settler to Citizen: New Mexican Economic Development and the Creation of Vecino Society, 1759-1820* (Berkeley: University of California Press, 2000).
- GÓMEZ ÁLVAREZ, CRISTINA: *El alto clero poblano y la revolución de independencia, 1808-1812* (México: Universidad Nacional Autónoma de México y Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1997).
- GUEDEA, VIRGINIA: «Autonomía e independencia en la provincia de Texas. La Junta de gobierno de San Antonio de Béjar, 1813», en Virginia Guedea, coord., *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824* (México: UNAM e Instituto de Investigaciones Mora, 2001).
- GUERRA, FRANÇOIS-XAVIER: *Revoluciones Hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español* (Madrid: Editorial Complutense, 1995).
- HERRERÓN PEREDO, CARLOS: *Del sermón al discurso cívico. México, 1760-1834* (Zamora y México: El Colegio de Michoacán y El Colegio de México, 2003).
- JUÁREZ NIETO, CARLOS: *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán, 1785-1810* (Morelia: H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, CNCA-Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Michoacano de Cultura, 1994).
- LEMOINE, ERNESTO: *Morelos y la revolución de 1810*, 3.^a ed. (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1990).

- LOVETT, GABRIEL: *Napoleon and the Birth of Modern Spain*, 2 vols. (Nueva York: New York University Press, 1965).
- MARICHAL, CARLOS: *La bancarrota del virreinato: Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810* (México: Fondo de Cultura Económica, 1999).
- RIEU-MILLAN, MARIE LAURE: *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz* (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990).
- RODRÍGUEZ O., JAIME E.: *La independencia de la América española*, 2.^a ed. (México: Fondo de Cultura Económica, 2005).
- SIMÓN RODRÍGUEZ, INMACULADA: *Los actores políticos poblanos contra el centralismo: Contribuciones a la formación del primer federalismo mexicano, 1808-1826* (Cádiz: Fundación Municipal de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, s. f.).
- SOLÍS, ROMÁN: *El Cádiz de las Cortes. Vida en la ciudad en los años 1810 a 1813* (Madrid: Editorial Alianza, 1969).
- TAYLOR, WILLIAM B.: *Magistrates of the Sacred: Priests and Parishioners in Eighteenth-Century Mexico* (Stanford: Stanford University Press, 1996).
- TERÁN FUENTES, MARIANA: *El artificio de la fe. La vida pública de los hombres de poder en el Zacatecas del siglo XVIII* (Zacatecas: Universidad Autónoma de Zacatecas e Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, 2002).
- VAN YOUNG, ERIC: *The Other Rebellion: Popular Violence, Ideology, and the Mexican Struggle for Independence, 1810-1821* (Stanford: Stanford University Press, 2001).
- VELASCO, ÁNGEL MARTÍNEZ DE: *La formación de la Junta Central*, Pamplona: Eunsa, 1972.